

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 005

Fecha del Traslado: 31/01/2024

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220120023300	Ejecutivo Singular	RAMON DARIO GARCIA MONTROYA	JESUS ALBERTO CIFUENTES	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado del recurso de reposición interpuesto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/01/2024	31/01/2024	2/02/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 31/01/2024 A LA HORA DE LAS 8 A.M.


OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)

Allego recurso de reposición y en subsidio de apelación proceso Radicado 2012/233, Segundo Civil del Circuito

ANGELA MARÍA PÉREZ RIVILLAS <hkangelaperez@hotmail.com>

Mié 24/01/2024 10:23

Para:Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (773 KB)

CamScanner 24-01-2024 10.15.pdf;

Cordialmente,

**ANGELA MARIA PEREZ RIVILLAS,
T.P. 60.071 C.S.J**

Angela María Pérez Rivillas

Abogada Consultora Titulada "UNAUULA"
Calle 52 N° 52-62 Rionegro Tel: 531-34-51
Celular 311 33 33 329 C.E. hkangelaperez@hotmail.com

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro – Antioquia.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandante: Ramón Darío García Montoya
Demandado: Jesús Alberto Cifuentes Flórez

Radicado: 2012-00233-00

Asunto: Recurso de reposición y subsidiario de apelación.

ANGELA MARIA PEREZ RIVILLAS, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 39'434.146 de Rionegro, abogada titulada y en ejercicio profesional, con Tarjeta Profesional N° 60.071 del consejo superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del señor RAMON DARIO GARCIA MONTOYA, con todo comedimiento, me permito INTERPONER LOS RECURSOS DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION, DEL AUTO CALENDADO el día 22 de enero de 2024, por las siguientes razones:

PRIMERA: He presentado formalmente el proceso ejecutivo conexo con todos los requisitos que indica la ley; paso a explicar, determino de manera ordenada los hechos, las pretensiones, los fundamentos de derecho, las pruebas (Aporto la Sentencia autenticada, aunque aparece en el proceso, dictada por el Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil-Familia), cuantía, competencia, anexos y notificaciones; en resumen el texto de la demanda es completo.

SEGUNDA: El Artículo 317 numeral 2 literal f. me facultada para que vuelva a presentar la demanda que se tiene que surtir en este mismo trámite, ya que se trata de un Proceso ejecutivo conexo.

TERCERA: Ya pasaron los seis meses que determina el literal f, numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto estoy totalmente facultada por la ley, pues el lapso de tiempo determinado ya pasó. Se habla de manera expresa: "El decreto de desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto..... (La negrilla es mía).

CUARTA: No es posible volver a iniciar el proceso ejecutivo genitor toda vez que se encuentran en firme las Sentencias de Primera y de Segunda instancia y ambas obran en el proceso.

QUINTA: Negar el trámite del nuevo proceso que solicito es tanto como negar al acreedor el derecho que por ley tiene de cobrar el dinero que legalmente le adeuda el demandado y se presentarían los siguientes fenómenos jurídicos: Un empobrecimiento sin causa para el acreedor y un consecuente y lógico enriquecimiento sin causa para el deudor como premio por el incumplimiento de una obligación de pago que tenía que satisfacer desde hace mucho tiempo.

SEXTA: Esto sería ni más ni menos que premiar a una persona irresponsable y castigar y violar un derecho fundamental (El Patrimonio económico) del demandante.

Téngase en cuenta señora Juez, que es la primera vez que se decreta el desistimiento tácito en este asunto, la ley concede una segunda oportunidad de trámite procesal que es la que estoy invocando; negarme en este momento el "librar mandamiento de pago" en favor de mi representado constituye una violación a las normas procesales y se constituiría en una pérdida del derecho que estoy invocando, por lo cual, le ruego señora Juez se sirva librar mandamiento de pago en favor del demandante.

Cordialmente,


ANGELA MARIA PEREZ RIVILLAS
C. C. 39'434.146 de Rionegro
T. P. 60.071 del Con. Sup. Jdtra